



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2459-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Trabajo y Previsión Social.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Congreso del estado de Tabasco.   |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. |   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 31 de marzo de 2009.  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 31 de marzo de 2009.  |
| 7. Turno a Comisión.  | Puntos Constitucionales.  |

### II.- SINOPSIS

Unificar el salario mínimo en una sola zona geográfica para su determinación general, y que deberá satisfacer a cabalidad los requerimientos de las familias de las y los trabajadores incluidos los bienes y servicios básicos de vivienda, alimentación, salud y vestido de sus miembros. Establecer que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos deberá de manera obligatoria, tomar en consideración los indicadores económicos y sociales, así como los estudios y recomendaciones que al efecto emitan el Banco de México y los organismos públicos competentes en materia de desarrollo social y económico, para así fijar el salario mínimo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. <i>Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen;</i> los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales <i>de un jefe de familia</i>, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de <i>los hijos</i>. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> | <p><b>Decreto 164</b></p> <p>Único. Se reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán general o profesionales. <b>El primero regirá en todo el país, mientras que</b> los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>El salario mínimo general deberá ser suficiente para satisfacer a <b>cabalidad</b> las necesidades y <b>requerimientos</b> normales <b>de las familias de las y los trabajadores</b>, en el orden material, <b>incluidos los bienes y servicios básicos de vivienda, alimentación, salud y vestido, así como en lo</b> social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de <b>sus miembros</b>. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además,</p> |



*Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.*

**VII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XIV. ...**

las condiciones de las distintas actividades económicas.

**El salario mínimo general se fijará por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. De igual forma, de manera obligatoria, la comisión tomará en consideración los indicadores económicos y sociales, así como los estudios y recomendaciones que al efecto emitan el Banco de México y los organismos públicos competentes en materia de desarrollo social y económico.**

**VII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XIV. ...**

**Transitorio de la reforma**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Por conducto del oficial mayor de este honorable Congreso, hágase llegar el presente decreto a las dos Cámaras que integran el honorable Congreso de la Unión, para el trámite que corresponda.